



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA N. de S.

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00031-00**

**Cácota, Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).**

En el proceso de la referencia mediante auto del 28 de agosto de 2023, se dispuso: *“Ordenar integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso a EUDIS OMAR PEÑA PEREZ, ya que se refiere este como coposeedor, situación que sin lugar a dudas obligaba también a su llamado necesario al proceso, pues incluso en las pretensiones de la demanda se convocó como prescribiente. Así las cosas, es claro que se hace necesaria la vinculación al proceso como litisconsorte necesario de todos los involucrados en el presente proceso.”*

El apoderado de la parte demandante allega memorial en donde el precitado le confiere poder para actuar en la presente actuación, como quiera que la comparecencia al proceso de **EUDIS OMAR PEÑA PEREZ** era requisito ineludible para decidir de fondo, ya que se citó a este como coposeedor, incluso en las pretensiones de la demanda se convocó como prescribiente, se torna procedente su reconocimiento no como litis consorte necesario si no como demandante en virtud del documento allegado. Así las cosas, en este momento procesal ingresa al proceso, ocupando la posición de demandante, quiere decir ello que cuenta con los mismos derechos y deberes de los demás sujetos procesales.

En atención a la actuación que antecede, el despacho resuelve:

1. Reconocer al doctor **LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA**, como apoderado judicial de **EUDIS OMAR PEÑA PEREZ** como parte demandante con los mismos derechos y deberes de los demás sujetos procesales, en los términos y para efectos del poder conferido.
2. En su momento oportuno, a la notificación que se efectúe a los demandados o al curador que se les designe en la etapa procesal pertinente, se deberá adjuntar copia del presente proveído y del memorial poder anexo.
3. Se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla y del aviso y edicto en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.), dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ**  
**JUEZ**

*(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)*